ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2597-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Lagunes Gallina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Explicitar en el rubro de derechos y obligaciones de los grupos voluntarios, la participación en todas aquellas actividades del Programa Nacional, tales como realizar simulacros en su comunidad, difundir el problema o la eventualidad en los medios de información, entre otras. Elaborar programas especiales de protección civil en coordinarción con las Secretarías de Gobernación, de Salud y de la Defensa Nacional para brindar atención preventiva. Establecer que después de haber atendido la Declaratoria de Desastre, la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía presentarán un Plan Estratégico para la Reactivación Económica de la localidad, zona, o región afectada por la catástrofe.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, no es necesario reproducir el texto vigente bajo la fórmula “Debe” “Debe decir”.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9o., 10, fracción V, 12, fracción IX, 24, fracción XI, 25, 28, fracción I, y el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil** **Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 9o., 10, fracción V, 12, fracción IX, 24, fracción XI, 25, 28, fracción I, y el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue: **Dice**:
CAPITULO II DEL SISTEMA NACIONAL **Artículo 9o.** El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales,	**Artículo 9o.** El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre. **Debe decir:** **Artículo 9o.** El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales,

privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.	privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre **según su tipo, clasificación y región donde estos se presenten.** **Dice:**
Artículo 10. … … Con la finalidad de impulsar la educación en la prevención y en la protección civil, las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán: **I a IV. …** **V.** La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan	**Artículo 10.** … **I. a IV**. … **V**. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario; **Debe decir:** **Artículo 10.** … **I. a IV**. … **V**. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan

afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario; **VI a VIII. …**	afectar a la población, **misma que debe de estar clasificada por el tipo de desastre y la forma en que se enfrentó** y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario; **Dice:** **Artículo 12.** … I. a VIII. … IX. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre; **Debe decir:**
Artículo 12.- La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil: **I a VIII. …** **IX.** Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre; **X a XIX. ….**	**Artículo 12.** … **I. a VIII**. … **IX**. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre **que se presente para tomar las medidas de precaución necesarias;** **Dice:** **Artículo 24°.** … **I. a X**. …

Artículo 24.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios: **I a X. …** **XI.** Participar en todas aquellas actividades del Programa Nacional que estén en posibilidad de realizar.	**XI**. Participar en todas aquellas actividades del Programa Nacional que estén en posibilidad de realizar. **Debe decir:** **Artículo 24.** … **I. a X**. … **XI**. Participar en todas aquellas actividades del Programa Nacional que estén en posibilidad de realizar. **Esto indica realizar simulacros en su comunidad, difundir información (en medios de información) sobre el problema o la eventualidad.** **Dice:** **Artículo 25.** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en los Consejos Estatales de Protección Civil o en los Consejos Municipales de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

	Debe decir:
Artículo 25.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en los Consejos Estatales de Protección Civil o en los Consejos Municipales de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.	**Artículo 25.** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en los Consejos Estatales de Protección Civil o en los Consejos Municipales de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil. **Para ser considerados y ubicados en las áreas donde desarrollen mejor su especialidad.**
	Dice:
	Artículo 28. …
	I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, y
	Debe decir:
Artículo 28.- Se podrán elaborar programas especiales de protección civil cuando:	**Artículo 28.** …
I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, *y*	**I**. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, **así como coordinarse con la Secretaria de Gobernación, la Secretaría Salud y la Secretaría de la Defensa Nacional para dar en su caso, atención preventiva, y**
II. …	

34.- La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebase las capacidades locales. **No tiene correlativo**	**Dice:** **Artículo 34.** … **Debe decir:** **Artículo 34.** … **Después de haber atendido la Declaratoria de Desastre, la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía presentaran un Plan Estratégico para la Reactivación Económica de la localidad, zona, o región afectada por la catástrofe.**

LAL